



Asunto: Minuta de Decreto

mayo 28, 2020

Gobernador Constitucional del Estado
Doctor
Juan Manuel Carreras López,
P r e s e n t e.



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que REFORMA el artículo 33 en sus fracciones, XI, y XII; y ADICIONA al mismo artículo 33 la fracción XIII, de la Ley de Fomento Artesanal del Estado de San Luis Potosí.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva


Primera Secretaria
Diputada
Vianey
Montes Colunga


Presidente
Diputado
Martín
Juárez Córdova


Segunda Secretaria
Diputada
Angélica
Mendoza Camacho



La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En junio del año 2019 diversas secretarías de cultura estatales formularon quejas en contra de la firma internacional Carolina Herrera. El motivo es que el diseño textil de piezas de la colección de ropa denominada "Resort" de dicha firma, guardaba gran similitud con el del sarape de Saltillo, (Coahuila), así como con bordados artesanales de las comunidades de Tenango de Doria (Hidalgo), y del Istmo de Tehuantepec (Oaxaca).

Sin embargo, en el caso concreto de los diseños procedentes de Saltillo, la acción legal fue inviable, a causa de que el sarape cuenta únicamente con la protección conferida en materia de propiedad industrial, de acuerdo a la Ley Federal en la materia que, entre otras cosas, protege la creación de procesos de producción específicos.

En resumen, el aspecto que está protegido es el método de fabricación del sarape, más no el diseño en sí mismo. Consecuentemente, no resultó posible ninguna acción legal.¹

Por su parte, la Secretaría de Cultura de Hidalgo interpuso una queja contra la misma firma y por el mismo motivo, en este caso por el plagio de los diseños de Tenangos de los artesanos de la Sierra Otomí-Tepehua.

Es pertinente señalar que en ese estado, anteriormente se presentaron casos similares sobre el uso de diseños artesanales en productos de marcas comerciales nacionales, como Mango, Pineda Covalin, Bonafont y Nestlé, aunque solamente procedió la demanda contra la última marca.²

En los casos citados, de manera injusta no hubo compensación para los artesanos. Sin embargo, el marco legal federal en nuestro país, ofrece varios mecanismos de protección que resultarían aplicables en circunstancias similares, protegiendo la propiedad industrial y los derechos de autor, junto a su aprovechamiento.

En primer término, la Ley de la Propiedad Industrial protege, mediante el adecuado registro, varios elementos:

Artículo 2o.- Esta ley tiene por objeto:

¹ <https://www.excelsior.com.mx/expresiones/carolina-herrera-no-sera-castigada-por-disenos-mexicanos/1319244> Consultada el 1 de octubre 2019

² <https://heraldodemexico.com.mx/estados/secretaria-de-cultura-de-hidalgo-reclama-a-carolina-herrera-plagio-de-tenangos/> Consultada el 1 de octubre 2019



V.- Proteger la propiedad industrial mediante la regulación y otorgamiento de patentes de invención; registros de modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, marcas y avisos comerciales; publicación de nombres comerciales; declaración de protección de denominaciones de origen e indicaciones geográficas, y regulación de secretos industriales;

Lo mismo es aplicable a los procesos de fabricación:

Artículo 25.- El derecho exclusivo de explotación de la invención patentada confiere a su titular las siguientes prerrogativas:

I. ...

II.- Si la materia objeto de la patente es un proceso, el derecho de impedir a otras personas que utilicen ese proceso y que usen, vendan, ofrezcan en venta o importen el producto obtenido directamente de ese proceso, sin su consentimiento.

La norma referida, en su Título Cuarto, Capítulo II, denominado Marcas Colectivas y de Certificación, que abarca de los artículos 96 a 98 BIS, prevé más mecanismos aplicables a la artesanía. Igualmente, existe el mecanismo de denominación de origen, al cual se dedica el Título Quinto de la Ley, abarcando los artículos 156 a 178.

Retomando el caso que involucró a los artesanos de Saltillo y a la firma Carolina Herrera, se contaba con el registro de propiedad industrial que protegía el proceso de producción del sarape, de acuerdo a la Ley Federal en la materia, pero no había protección para el diseño. Sin embargo, debe decirse que las leyes mexicanas también prevén ese caso. La Ley Federal de Derecho de Autor, expresamente cubre los diseños textiles como objeto de tales garantías:

Artículo 13.- Los derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas:

I. a XII. ...

XIII. Obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil

Incluso contiene provisiones sobre las obras artesanales que no cuenten con autor identificable, o que se puedan relacionar a una etnia o región del país:



Artículo 157.- La presente Ley protege las obras literarias, artísticas, de arte popular o artesanal, así como todas las manifestaciones primigenias en sus propias lenguas, y los usos, costumbres y tradiciones de la composición pluricultural que conforman al Estado Mexicano, que no cuenten con autor identificable.

Artículo 160.- En toda fijación, representación, publicación, comunicación o utilización en cualquier forma, de una obra literaria, artística, de arte popular o artesanal; protegida conforme al presente capítulo, deberá mencionarse la comunidad o etnia, o en su caso la región de la República Mexicana de la que es propia.

A lo largo del debate suscitado por estos hechos, se ha expresado que si bien la Ley Federal es perfectible, dado que prevé la posibilidad de ofrecer algún grado de protección, siempre y cuando se usen los medios legales de apoyo y prevención, para asegurar los derechos de las creaciones.

Esta problemática se resuelve en el ámbito de la legislación federal, no obstante, lo que está en manos de los poderes legislativos estatales, es crear formas para facilitar el acceso de los artesanos a los mecanismos de protección que las leyes federales ofrecen, tanto en la Ley de Propiedad Industrial, en lo referente a procesos de fabricación, registro de denominación de origen y de marcas; así como en la Ley de Derechos de Autor, en lo tocante a diseños.

Por esos razonamientos se adiciona a la Ley de Fomento Artesanal del Estado de San Luis Potosí, que la Casa del Artesano, en conjunto con otras dependencias gubernamentales, deba brindar asesoría a los artesanos de la Entidad, en materia de derechos de autor y de propiedad industrial de los procesos, productos y diseños artesanales, de acuerdo a la legislación aplicable, con el fin de proteger sus manifestaciones artísticas en el mercado.

En términos jurídicos, la adición tiene como cometido ampliar la protección que las leyes confieren a las actividades artesanales, por lo que se encuentra en total viabilidad con los propósitos de la legislación en la materia.

La protección a las manifestaciones artesanales con las que contamos en nuestro Estado, es un imperativo y debemos coincidir en que deben gozar de forma efectiva de la protección que la ley establece.

Por mencionar solo algunos ejemplos del ramo textil artesanal en San Luis Potosí, tenemos los bordados del pueblo Teenek en la huasteca, el rebozo de seda natural de Santa María del Río, los tejidos de malla, manteles y mantillas en Ciudad Valles, tejidos en algodón como manteles y servilletas de Moctezuma, cuadros hechos con hilo por los huicholes en Real de Catorce, y bordados en lana, manta y algodón, tejidos en telar tradicional en el municipio de Tancanhuitz. Además de muchas otras expresiones artesanales con distintos materiales y técnicas, como la talabartería, alfarería, carpintería, ebanistería, y la escultura.



Con esta modificación se estaría favoreciendo la protección en lo referente al mercado, ya que debemos de tener en cuenta que el caso referido de ninguna manera es un hecho aislado, en virtud de que se han suscitado varios en el país. Lo anterior se podría deber a que, como los propios artesanos lo han subrayado, en la actualidad existe una tendencia del mercado de la moda nacional e internacional, orientada a los diseños y productos artesanales,³ con lo cual se reafirma la necesidad de reformar la norma para permitir el acceso de los artesanos a la protección legal que se merecen. El uso de los diseños artesanales en productos comerciales puede tener efectos positivos, pero para eso, es necesario que se involucre a los productores por medio de la acreditación de los derechos correspondientes y el reconocimiento al origen; y la mejor forma de asegurarse de que cualquier firma, nacional o internacional, sea observante, es por medio de la protección más amplia que las leyes vigentes puedan dar.

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 33 en sus fracciones, XI, y XII; y **ADICIONA** al mismo artículo 33 la fracción XIII, de la Ley de Fomento Artesanal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 33. ...

I a X...

XI. Promover y brindar asesoría para el registro de marcas colectivas de productos artesanales en el Estado, e incluirlas en las acciones y programas de apoyo, comercialización y promoción;

XII. ..., y

XIII. Brindar asesoría a los artesanos del Estado en materia de derechos de autor y de propiedad, de los procesos, productos y diseños artesanales de acuerdo a la legislación aplicable, con el fin de proteger la autoría y los derechos de comercialización de sus manifestaciones artísticas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

³ <https://sanluis.eluniversal.com.mx/nuestras-historias/04-05-2019/el-boom-de-la-moda-artesanal-mantiene-vivos-tejidos-y-colores#imagen-1> Consultada el 3 de octubre 2019



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria por video conferencia, el veintiocho de mayo del dos mil veinte.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

Primera Secretaria
Diputada
Vianey Montes Colunga

Presidente
Diputado
Martín Juárez Córdova

Segunda Secretaria
Diputada
Angélica Mendoza Camacho